

Se consideran pérdidas el 63,74 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

e) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1 y 2 realmente contenidos en el producto IV que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 126,58 kilogramos de cada una de las citadas materias primas.

Se consideran pérdidas el 3,5 por 100 en concepto exclusivo de mermas y el 17,5 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 39.01.69.2 (para la mercancía 1), y por la posición estadística 39.01.96.1 (para la mercancía 2).

f) Caso de que haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de Importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

g) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de marzo de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse

también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», según Orden de 18 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

no. sr. Director general de Exportación.

**19405** *ORDEN de 4 de septiembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de congeladores verticales y horizontales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de congeladores verticales y horizontales, autorizado por Orden de 15 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de Recoletos, 16, Madrid, y NIF A.28125714, en el sentido siguiente:

1. En el apartado segundo correspondiente a mercancías de importación, en el punto 2, la P. E. de la chapa de aluminio sin alcar es la 76.03.22, y la P. E. de la chapa de aluminio aleada es la 76.03.32.

2. Ampliar las mercancías de importación a las siguientes:

9. Aluminio gofrado, calidad UNE 38.336, de espesores comprendidos entre 0,1 y 0,5 milímetros, con ambas superficies protegidas, una de ellas prepintada 99 por 100 aluminio, metal 3003 H 247, según la «Aluminium Association». Lavado blanco V 104 a 409 metros cuadrados laca acrílica. Parte posterior barnizada con X 062 barniz transparente, con base poliéster. P. E. 76.03.32.

10. Tubo de aluminio de 8 × 6 6 8 × 10. Composición: Al, 99,7 por 100; Fe, 0,25; Si, 0,20; Ti, 0,05; Zn, 0,05, y otros, 0,10 por 100. P. E. 76.06.30.

11. Freón 11 de las siguientes características:

Fórmula química: CCL3F Triclorofluorometano; peso molecular, 137,4; punto de ebullición, 23,8; peso específico a 30 grados, 1,464 grados centígrados/kilogramo decímetro cúbico; tensión de vapor a 20 grados, 0,094 grados centígrados/kilogramo centímetro cuadrado; temperatura crítica, 198 grados centígrados; tensión superficial a 25 grados, 19 bym centímetro. Líquido incoloro; prácticamente inodoro, posición estadística 29.02.70.1.

3. Incluir como nuevos productos de exportación los siguientes:

VII. Congeladores tipo cofre, de uso doméstico, eléctricos, posición estadística 84.15.32.1:

- VII.1. De 160 litros de capacidad.
- VII.2. De 200 litros de capacidad.
- VII.3. De 240 litros de capacidad.
- VII.4. De 285 litros de capacidad.
- VII.5. De 355 litros de capacidad.
- VII.6. De 425 litros de capacidad.

A efectos contables se establece que para cada congelador exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades que figuran en el cuadro anexo (en kilogramos).

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos:

- Para la mercancía 1, el 8 por 100, adeudable por la posición estadística 73.03.10.
- Para la mercancía 3, el 10 por 100, adeudable por la posición estadística 39.02.39.

El resto de las mercancías no tiene pérdidas.  
No existen mermas.

Segundo.-La modificación a la que se refiere el punto 1 de la presente Orden se aplicará con efectos retroactivos al día 8 de septiembre de 1984.

Tercero.-Las exportaciones del producto VII que se hayan efectuado desde el 16 de enero de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos, derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

CUADRO ANEXO

Mercancías de importación	Productos de exportación					
	VII.1	VII.2	VII.3	VII.4	VII.5	VII.6
	160 L.	200 L.	240 L.	285 L.	355 L.	425 L.
1.1.	9,768	10,343	11,497	12,851	5,615	6,199
1.2.	3,331	3,924	4,305	4,940	15,830	19,314
1.3.	1,092	1,092	1,092	1,092	1,092	1,092
1.4.	0,512	0,512	0,512	0,512	0,512	0,512
3	1,735	1,780	2,036	2,096	2,952	3,050
5	3,825	4,391	4,876	5,576	6,417	7,208
6	2,638	3,028	3,362	3,362	4,425	4,971
7	0,387	0,456	0,514	0,629	0,686	0,723
9	1,881	1,900	2,231	2,450	3,000	3,676
10	1,366	1,347	1,482	1,643	2,323	3,446
11	1,108	1,271	1,412	1,412	1,858	2,088

**19406** ORDEN de 4 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Pilas Secas Tudor, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pilas secas de diferentes tipos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pilas Secas Tudor, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pilas secas de diferentes tipos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pilas Secas Tudor, Sociedad Anónima», con domicilio en Guzmán el Bueno, 74, Madrid y N. I. F. A-28115764.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

- 1) Manganeso electrolítico molido, composición 90 por 100 de bióxido de manganeso, posición estadística 28.22.10.
- 2) Cloruro amónico molido, composición 98,5 por 100 de cloruro de amonio, posición estadística 28.30.12.
- 3) Pastillas de cinc, composición 99,995 de Zn, posición estadística 79.06.90.
- 4) Hojalata electrolítica en hojas de 821 x 711 milímetros y 0,20 milímetros de espesor, recubrimiento de estaño 2,80/2,80 gramos metro cuadrado, posición estadística 73.13.64.
- 5) Hojalata electrolítica en rollos de 0,22 milímetros de espesor, recubrimiento de estaño 11,5/11,5 gramos metro cuadrado, posición estadística 73.12.51.
- 6) Papel impregnado kraft, aislante, con recubrimiento de cereales, cloruro amónico, peso por metro cuadrado 138 gramos, posición estadística 48.15.99.9, en rollos con una anchura de:
  - 6.1 Tipo pila R-20, anchura en milímetros, 96,83.
  - 6.2 Tipo pila R-14, anchura en milímetros, 73,02.
  - 6.3 Tipo pila 3R-12, anchura en milímetros, 62,00.
- 7) Tubo de P. V. C., retráctil en rollos, ancho, 22/24 milímetros; espesor, 0,04/0,07 milímetros, posición estadística 39.02.45.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

Pilas secas, posición estadística 85.03.19, con los siguientes tipos:

- I. Tipo R-20, voltaje 1,5 V., peso 90 gramos.
- II. Tipo R-14, voltaje 1,5 V., peso 45 gramos.
- III. Tipo R-6, voltaje 1,5 V., peso 15 gramos.
- IV. Tipo 3R-12, voltaje 4,5 V., peso 105 gramos.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pilas que se exporten de cada uno de los tipos de pilas señalados se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- Pilas tipo R-20:

- 2,5908 kilogramos de mercancía 1 (4,76 por 100).
- 0,3888 kilogramos de mercancía 2 (4,75 por 100).
- 1,8758 kilogramos de mercancía 3 (4,36 por 100).
- 1,4050 kilogramos de mercancía 4 (-).
- 0,4370 kilogramos de mercancía 5 (-).
- 0,0775 kilogramos de mercancía 6.1 (5,68 por 100).

- Pilas tipo R-14:

- 1,1753 kilogramos de mercancía 1 (4,76 por 100).
- 0,3238 kilogramos de mercancía 2 (4,76 por 100).
- 1,1440 kilogramos de mercancía 3 (4,37 por 100).
- 0,8577 kilogramos de mercancía 4 (-).
- 0,2628 kilogramos de mercancía 5 (-).
- 0,0456 kilogramos de mercancía 6.2 (5,70 por 100).

- Pilas tipo R-6:

- 0,5058 kilogramos de mercancía 1 (3,85 por 100).
- 0,1297 kilogramos de mercancía 2 (3,85 por 100).
- 0,6413 kilogramos de mercancía 3 (5,59 por 100).
- 5,6130 metros de la mercancía 7 (-).

- Pilas tipo 3R-12:

- 3,4769 kilogramos de mercancía 1 (4,75 por 100).
- 0,9272 kilogramos de mercancía 2 (4,75 por 100).
- 3,4335 kilogramos de mercancía 3 (4,36 por 100).
- 0,1399 kilogramos de mercancía 6.3 (5,65 por 100).